



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION
Y EMPLEO-SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA.**

REF.: Aplica multas administrativas, al Organismo Técnico de Capacitación, “**Centro de Entrenamiento para el Trabajo Limitada.**”, RUT 77.268.990-k, en el marco de la fiscalización del programa, “Mujeres Jefas de Hogar”, tercer llamado, año 2012, para la ID-45-43-LP12.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 001208

SANTIAGO. 24 JUN. 2013

CONSIDERANDO:

1.-La Ley 19.518 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, disponen que corresponde al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, a través del Fondo Nacional de Capacitación, la ejecución de acciones de capacitación dirigidas a personas cesantes, que buscan trabajo por primera vez y trabajadores dependientes o independientes de baja calificación laboral, con el fin de mejorar sus competencias laborales y facilitarles el acceso a un empleo o actividad de carácter productivo.

2.-Que, dicho Programa se financia según lo dispuesto en la Ley N°20.557, de Presupuesto del Sector Público, partida 15-05-01-24-04-475, glosa 14 y 17, y se ejecutará en virtud de lo previsto en la Ley N°19.518, artículo N°46 letras d) y e), y su respectivo Reglamento General contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y demás normativa que se dicte para el adecuado funcionamiento del programa.

3.-Que, la Resolución Exenta N°5978, de fecha 27 de junio de 2012, aprobó las bases administrativas y técnicas de licitación para la ID 45-43-LP12, denominadas “Programa Mujer Trabajadora y Jefa de Hogar”, 3° llamado, y llama a Licitación Pública para la presentación de propuestas, modificada por Resolución Exenta N°6318, de fecha 12 de julio de 2012 y Resolución Exenta N°6398, de fecha 17 de julio de 2012. Que, la Resolución Exenta N°1902, de fecha 20 de febrero de 2012, modificada por Resolución Exenta N°4626, de fecha 08 de mayo de 2012, imparte instrucciones de carácter general y obligatorio que fija normas y procedimientos dirigidas a los organismo técnicos de capacitación, para la ejecución del Programa Mujeres Jefas de Hogar.

4.-Que, mediante la Resolución Exenta N°7170, de 17 de agosto de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación en cuestión, se adjudicó la propuesta para la ejecución de cursos en el marco de la Licitación Pública ID 45-43-LP12.

5.-Que, la Resolución Exenta N°3413, de fecha 13 de septiembre de 2012, aprobó el convenio celebrado entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, y el Organismo Técnico de Capacitación “Centro de Entrenamiento para el trabajo Ltda.”, RUT 77.268.990-k, en adelante “OTEC”, representado legalmente por don Oscar Burgos Oyarce, cédula de identidad N°5.797.869-4, ambos con domicilio en San Antonio N°1001, oficina 2, segundo piso, comuna de Viña del Mar, región de Valparaíso.

6.-Que, el OTEC aludido ejecutó el curso de capacitación denominado: “*Elaboración y Comercialización de arreglos florales para la ornamentación de eventos*”, código PEC-MJH-015-007-001, ejecutado entre el 16 de octubre de 2012 al 20 de diciembre de 2012, en calle Teresa Vial N°1290, comuna de San Miguel, región Metropolitana.

7.-Que, en fecha 29 de octubre de 2012, mediante correo electrónico remitido por la Unidad de Capacitación a Personas, se solicita a la Unidad Regional de Fiscalización, que proceda a fiscalizar al OTEC “Centro de Entrenamiento para el Trabajo Ltda.”, en razón a que la alumna del curso en cuestión, doña Mónica Vásquez, no cumple con los requisitos para ser beneficiaria del programa. Que en fecha 12 de noviembre de 2012 se asigna el caso al fiscalizador regional don Felipe Droguett, quien en enero de 2013 concurre al domicilio informado por el OTEC al Servicio Nacional, el cual corresponde a calle Catedral N°1009, oficina N°803, comuna de Santiago, constatando que dicho organismo capacitador desde alrededor de dos años que había dejado de funcionar en la dirección informada.

Que en fecha 29 de enero de 2013, mediante el Memo N°4, la Unidad de Capacitación a Personas, solicita formalmente fiscalizar al OTEC en comento, respecto al curso denominado “*Elaboración y Comercialización de Arreglos Florales para la Ornamentación de eventos*”, por los siguientes hechos: Libro de Clases del curso evidencia que ciertas fojas fueron extraídas o arrancadas de éste y, la Sra. Monica Vásquez, aparece como alumna regular del curso, según el registro de asistencia contenido en el Libro de Clases, en circunstancias que ésta no cumple con los requisitos exigidos para ser beneficiaria del programa “*Mujeres Jefas de Hogar*”.

8.-Que, ante los hechos mencionados en el considerando precedente, se cita al OTEC a apersonarse en dependencias de esta Dirección Regional, para el día 26 de febrero de 2013, fecha en la cual mediante documento denominado “*Acta de Citación*”, N°269, se procede a formular los siguientes cargos:

a) Ejecutar el curso denominado “*Elaboración y Comercialización de arreglos florales para la ornamentación de eventos*”, código PEC-MJH-015-007-001, con una participante no autorizada por el Servicio Nacional, siendo esta doña Mónica Vásquez Varela.

b) Libro de Clases del curso en comento, presentado por el OTEC al Servicio Nacional, evidencia que le fueron extraídas o arrancadas algunas fojas.

c) El OTEC al momento de presentar la documentación para la fase de adjudicación de la/s propuesta/s, informa al Servicio Nacional un domicilio o dirección que no corresponde a aquella en que efectivamente funciona la sede administrativa de dicho organismo en la Región Metropolitana.

9.-Que, el OTEC en comento presenta escritos de descargos en fecha 11 de marzo de 2013, suscritos por su representante legal don Oscar Burgos Oyarce, quien sustancialmente, expone lo siguiente:

“Situación 1:

Con respecto a la participante no autorizada por el Servicio y que ejecutó la fase 1 del curso, hacemos una calendarización de los hechos, para respaldar los motivos que explican la situación, como también dejar clara la complejidad del sistema administrativo del programa.

- *24 de septiembre se verifica que están cargadas las alumnas del curso en sistema (documento 1).*
- *25 de septiembre: se realiza reunión de coordinación en SENCE, donde se muestra y entrega impresa a asistentes una presentación en Power Point, indicando perfil de selección y procedimientos. En esta presentación se informa que las alumnas pueden asistir a clases “estando en proceso de aplicación de la Ficha de Protección Social, para obtener su puntaje”.*
- *26 de septiembre: se contactaron alumnas y se les cita a reunión en Municipalidad de San Miguel para el 04 de octubre.*

- 04 de octubre 2012: se entrega acuerdo operativo, indicando fecha de inicio para el 16 de octubre del 2012.
- 08 de octubre: se entrega oficio, solicitando visita ocular.
- 11 de octubre: se envía planilla por correo con alumnas para cargar en el sistema (correo 1).
- 12 de octubre: se aprueba Visita Ocular y se autoriza el inicio del curso (correo 2).
- 16 de octubre: inicio de clases.
- 17 de octubre: se envía planilla con reemplazantes para cargar en el sistema (correo 2).
- 18 de octubre: se envía correo consultando si las alumnas pueden asistir a clases: **"estando en proceso de aplicación de la Ficha de Protección Social para obtener su puntaje. Se hace esta consulta ya que en presentación mostrada en reunión de SENCE el 25 de septiembre, así lo indica (correo 3, consulta y respuesta).**
- 19 de octubre: SENCE envía correo indicando que no se puede dar inicio a los curso, si no están cargadas todas las alumnas. El curso ya comenzó y se encuentra con las 15 alumnas, faltando para cargar aún 3 alumnas reemplazantes, de las 4 enviadas a cargar el 11 de octubre y 3 enviadas el 17 de octubre.
Cabe señalar que el inicio de este curso ya se había pospuesto 2 veces, con la consecuencia que luego de cada postergación, producto de la reglamentación administrativa y realidad del perfil de las participantes, habían alumnas que desertaban (correo 4).
- 22 de octubre: se envía correo consultando por la carga de las personas pendientes. Se incluye correo sobre el tema del 11 octubre (correos 5.1.5.2, 5.3,5.4, 6.1 y 6.2).
- (...) 07 de noviembre: SENCE indica que cargarán en el sistema a las señoras Julia Vera y María Alejandra Santibañez, previo revisar su historial de capacitación. Quedan pendientes Catalina Muñoz y Mónica Vásquez (correos del 9.1 al 9.5).
- 8 de noviembre: Del Programa Mujeres Jefas de Hogar de la comuna de San Miguel, nos envían correo aclarando situación de alumnas que aún no son cargadas e indicando que deben terminar el curso.
- (...) la señora Mónica Vásquez requiere ser re.encuestada para que su puntaje refleje su situación actual, la cual es más grave a cuando fue encuestada el año 2006 (correos 10.1 y 10.2).
- 9 de noviembre: se carga en el sistema a la señora Catalina Muñoz, quedando pendiente Mónica Vásquez, quien aún no se ha re encuestado para obtener su puntaje actualizado en la FPS. El SERNAM mientras tanto apoya la permanencia de la alumna Sra. Vásquez en el curso.
- 4 de enero de 2013: correo en el cual se explica situación de Mónica Vásquez y respuesta del SENCE, en la que da cuenta de que está informado de que la Sra. Vásquez ejecutó la Fase 1, pero al no haber podido ser cargada en el sistema, no puede acceder a la fase 2, recibiendo solo un certificado de nuestro organismo (correos 11.1 al 11.3).

En resumen:

- Si la alumna Mónica Vásquez Varela, estuvo asistiendo a la fase 1 del curso, lo hizo desde el segundo día de clases (17 de octubre).
- El aviso de que no se podían tener personas sin cargar como reemplazantes en los curso fue enviado por SENCE el 19 de octubre y el curso comenzó el 16 de octubre. Por tratarse de personas, especialmente del perfil de mujeres jefas de hogar, se optó por no suspender el curso, ni sacar a las alumnas que quedaban por cargar en el sistema. Para no perjudicarlas a ellas y al resto del curso, a la espera de una pronta respuesta.
- Debido a la demora en realizar las cargas en el sistema, el SENCE avisa el 07 de noviembre que la señora Vásquez no será cargada, 14 días hábiles de haber presentado formulario para incorporarla. Si a esto agregamos la demora en

realizar la re-encuesta de la Ficha de Protección Social, hizo que la alumna estuviera en clases hasta el último día de la fase 1, sin estar en el sistema.

- Nuestra OTEC CET Chile, siente mucho haber tenido que tener a la alumna en estas condiciones, pero las cosas no se dieron de la mejor forma para que se hubiera podido reaccionar a tiempo y haber determinado en un plazo pronto y prudente que esta alumna no podía asistir a clases, como queda demostrado con todos los correos y oficios enviados por nuestra OTEC y el SERNAM comunal, al SENCE (...).

Situación 2:

Respecto al libro de clases, en que el Fiscalizador señala que las hojas "fueron arrancadas", podemos informar que estas **no se arrancaron, se reemplazaron**, ya que fueron manchadas por las alumnas al momento de firmar. Esto debido a que algunas alumnas llegaban media hora antes de iniciada la clase, para apoyar en la preparación de las flores a sus profesoras quienes llegaban a las 08:30 para dar inicio a la clase a las 9 A.M. Por esta razón y en más de una oportunidad el libro quedó muy manchado, por lo cual se tuvo que pasar en limpio.

Debemos recordar que las normas del SENCE establecen que el libro debe ser entregado sin machas, borrones o adulteraciones y de acuerdo a la norma se procedió a reemplazar dichas hojas.

Referente a las hojas que faltaban por llenar al final estas fueron retiradas el último día de clases porque sobaban, para evitar cualquier suspicacia. Esto lo hacen en general los organismos capacitadores (...).

Situación 3:

En lo referente a la dirección de nuestra oficina en Santiago, ubicada en calle Catedral 1009, oficina 803, comuna de Santiago esta fue dejada en Agosto del 2011, por motivos urgentes de seguridad de la persona que estaba a cargo. Al respecto podemos informar que:

1. Jamás hemos tenido la intención de entregar al SENCE información falsa o engañosa, al momento de presentar la documentación para adjudicación de la propuesta del curso.
2. En ningún momento cerramos la oficina de la Región Metropolitana y siempre hasta el día de hoy continúa la Sra. María Luisa Galli Guibout, como Coordinadora de Programas y a cargo de la oficina.

La situación ocurrida está relacionada con lo abrupto del cambio y que este no fue informado oportunamente al SENCE, ya que en ese momento tomamos la rápida decisión de trasladarnos momentáneamente, sub arrendando una oficina a la espera de encontrar un lugar apropiado.

En el momento de hacer la propuesta, en julio de 2012, nos encontrábamos en la oficina provisora y la persona que elaboró la propuesta, quien no es del staff de planta de la OTEC, consultó a la Secretaria sobre la sede en Santiago, quien le informó afirmativamente y quien además desconocía todo el procedimiento de información al SENCE sobre el cambio de domicilio.

Se adjunta correo enviado a Carol Silva del SENCE, con fecha 4 de enero de 2012, en el que la Coordinadora de Programas de CET Chile en la Región Metropolitana, firma el correo enviado con la dirección de la oficina ubicada en Miraflores 590 con lo que demostramos que no existe intención de ocultar la nueva dirección (correo 12).

También adjuntamos contrato de arriendo vigente desde el 1 de septiembre de 2011. (...)"

10.- Que, los descargos presentados por el OTEC en comento no han logrado desvirtuar el hecho irregular descrito en el considerando octavo (8), letra a), por cuanto el OTEC menciona en éstos que: *la alumna Mónica Vásquez Varela, estuvo asistiendo a la fase 1 del curso, lo hizo desde el segundo día de clases (17 de octubre)*, de esto se colige que el OTEC comenzó el curso en cuestión sin que efectivamente el Servicio Nacional validara totalmente la nómina de alumnas para corroborar si las participantes cumplían o no con los requisitos exigidos por el programa para ser beneficiarias de éste. Que, respecto a los argumentos y medios de pruebas presentados por el OTEC en sus descargos, siendo estos básicamente correos electrónicos entre funcionarios a cargo del programa y el OTEC en cuestión, se desprende de éstos que en la fase previa al inicio de los cursos se produjo una demora de tipo administrativo por parte del Servicio en el proceso de validación de las nóminas de las participantes, no obstante aquello ésta Dirección Regional, a través del profesional a cargo del Programa, informó al OTEC en comento que los cursos no debían comenzar, sino hasta obtener la validación de las participantes del curso, que en el caso específico de doña Mónica Vásquez Varela, el OTEC en correo

electrónico de fecha 07 de enero de 2013, estando el curso ya concluido, indica: *"...lamentablemente la Sra. Mónica Vásquez no ha sido re-encuestada hasta el día de hoy, pero en todo caso ella ha estado informada de su situación durante todo el curso..."*.

Que en base a lo anteriormente expuesto y teniendo a la vista los antecedentes presentados por el OTEC, éstos no han logrado desvirtuar el hecho irregular en cuestión.

Que este hecho infringe lo indicado en las Bases administrativas y técnicas de licitación para la ID 45-43- LP12, contenida en la Resolución Exenta N°5978, de fecha 27 de junio de 2012, título 1.- "Descripción del Programa Mujer Trabajadora y Jefa de Hogar", párrafo 1.3 "Beneficiarias del Programa", en el cual se establecen los requisitos que deben cumplir las beneficiarias del programa, en particular, *pertenecer al grupo de población vulnerable de los quintiles I, II y III de ingresos y tener Ficha de Protección Social con un puntaje bajo los 11.734 puntos*. Que, este hecho es sancionable de conformidad a lo previsto en la Resolución ya aludida, según el título XVII "Facultades del SENCE para la Aplicación de Multas", párrafo 17.1 .1 "Infracciones Graves", letra c), el cual sanciona: *"que las participantes del curso no correspondan a los beneficiarios informados al SENCE"*, esto según la planilla de beneficiarias validadas por el Servicio Nacional. Que el hecho también se encuentra previsto en la Resolución Exenta N°1902, de fecha 20 de febrero de 2012, que "Imparte Instrucción de carácter general y obligatorio, que fija normas y procedimientos dirigidas a los OTEC en marco de la ejecución del programa, según título III) "Características del Programa", acápite 2) "Perfil de las beneficiarias" y título IV) "Normas Generales de Ejecución del Programa", acápite séptimo (7) "De las Faltas o Infracciones", párrafo I), "Faltas o Infracciones graves", letra c); que para este caso la multa fluctúa entre 31 a 50 UTM, dependiendo de la gravedad del hecho.

11.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando octavo (8), letra b), el OTEC en sus descargos implícitamente reconoce el hecho al señalar: *"(...) no se arrancaron, se reemplazaron, ya que fueron manchadas por las alumnas al momento de firmar (...). Por esta razón y en más de una oportunidad el libro quedó muy manchado, por lo cual se tuvo que pasar en limpio. (...) Referente a las hojas que faltaban por llenar al final éstas fueron retiradas el último día de clases porque sobraban, para evitar cualquier sospecha..."*. Que es menester indicar que el Libro de Clases presentado por el OTEC al Servicio Nacional, presenta indicios físicos claros y evidentes de que fojas de éste fueron extraídas o arrancadas; que el OTEC en sus descargos sólo trata de disimular la gravedad del hecho al indicar que las fojas solo fueron reemplazadas, que se colige de esta situación que el Libro de Clases, por lo menos, se administró de manera descuidada por parte del OTEC al permitir que alumnas del curso accidentalmente mancharan fojas del Libro de Clases; que es necesario mencionar que el OTEC no presentó evidencia física alguna que permitiera corroborar la existencia de fojas manchadas. Que en razón a lo anteriormente expuesto se mantiene el hecho irregular.

Que el hecho descrito es sancionable según lo previsto en las Bases administrativas y técnicas de licitación para la ID 45-43- LP12, contenida en la Resolución Exenta N°5978, de fecha 27 de junio de 2012, según el título XVII "Facultades del SENCE para la Aplicación de Multas", acápite 17.1.5 "Otras Infracciones". Que el hecho también se encuentra previsto en la Resolución Exenta N°1902, de fecha 20 de febrero de 2012, que "Imparte Instrucción de carácter general y obligatorio, que fija normas y procedimientos dirigidas a los OTEC en marco de la ejecución del programa, según título IV) (cuarto) "Normas generales de ejecución del programa", acápite décimo (10) "Otras Infracciones"; que para este caso la multa fluctúa entre 3 a 50 UTM, dependiendo de la gravedad del hecho.

12.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando octavo, letra c), el OTEC en sus descargos reconoce el hecho indicando: *"(...) la situación ocurrida está relacionada con lo abrupto del cambio y que este no fue informado oportunamente al SENCE (...). La persona que elaboró la Propuesta, quien no es del staff de planta del OTEC (...) desconocía todo el procedimiento de información al SENCE sobre el cambio de domicilio (...)"*. Que lo anteriormente expuesto claramente indica que existió por lo menos entrega por parte del OTEC de información errónea o inexacta al momento de presentar los documentos en la fase de adjudicación.

Que el hecho descrito es sancionable de conformidad a lo previsto en las Bases administrativas y técnicas de licitación para la ID 45-43- LP12, contenida en la Resolución Exenta N°5978, de fecha 27 de junio de 2012, según el título XVII "Facultades del SENCE para la Aplicación de Multas",

párrafo 17.1.5 “Otras Infracciones”. Que el hecho también se encuentra previsto en la Resolución Exenta N°1902, de fecha 20 de febrero de 2012, que “Imparte Instrucción de carácter general y obligatorio, que fija normas y procedimientos dirigidas a los OTEC en marco de la ejecución del programa, según título IV) (cuarto) “Normas generales de ejecución del programa”, acápite décimo (10) “Otras Infracciones”; que para este caso la multa fluctúa entre 3 a 50 UTM, dependiendo de la gravedad del hecho.

13.-Que, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°5978, de fecha 27 de junio de 2012, que Aprueba las Bases Administrativas y Técnicas de licitación y llama a Licitación para el ID 45-43-lp12, según lo previsto en su título XVI “Fiscalización”, XVII “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, el Servicio Nacional tiene la facultad de supervisar y/o fiscalizar los cursos que se impartan en el marco del programa en cuestión y en caso de constatar infracción a la normativa que rige el programa, le es facultativo aplicar las multas correspondientes dependiendo de la gravedad de la falta, a menos que la falta o infracción amerite la revocación del organismo capacitador, según lo establecido en la Ley N°19.518 y su respectivo Reglamento. Que estas mismas facultades también se encuentran mencionadas en la Resolución Exenta N°1902, de fecha 20 de febrero de 2012 que Imparte Instrucciones de Carácter General y Obligatorio en el marco de la ejecución del programa Mujeres Jefas de Hogar, de acuerdo a lo indicado en el título IV) “Normas Generales de Ejecución del Programa”, acápites; sexto (6) “Fiscalización y Supervisión del SENCE”, séptimo (7) “De las Faltas o Infracciones”, octavo (8) “Multas”, y los demás pertinentes.

14.-Que, la presente Resolución Exenta se fundamenta en el Informe Inspectivo Regional N°488 y en los documentos que lo acompañan.

VISTO:

La Ley N°20.557 de Presupuesto para el Sector Público año 2012, la Ley 19.518 artículo 46 letras d) y e), el Decreto Supremo N°98, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°5978, de 27 de junio de 2012, que Aprueba bases administrativas y técnicas de licitación para la ID 45-43-LP12, denominadas “Programa Mujer Trabajadora y Jefa de Hogar”, 3° llamado, y, llama a Licitación pública para la presentación de propuestas, modificada por Resolución Exenta N°6318 de 12 de julio de 2012 y Resolución Exenta N°6398 de 17 de julio de 2012, la Resolución Exenta N°1902, de 20 de febrero de 2012, modificada por Resolución Exenta N°4626, de 08 de mayo de 2012, que Imparte instrucciones de carácter general y obligatorio que fija normas y procedimientos dirigidas a los organismo técnicos de capacitación, para la ejecución del Programa Mujeres Jefas de Hogar, la Resolución Exenta N°7170, de 17 de agosto de 2012, de este Servicio Nacional, que adjudicó la propuesta para la ejecución de cursos en el marco de la Licitación Público ID 45-43-LP12 del programa en cuestión, la Resolución Exenta N°3413, de 13 de septiembre de 2012, aprobó convenio celebrado entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y OTEC, la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

1.-Aplíquese, multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación “Centro de Entrenamiento para el Trabajo Ltda.”, RUT 77.268.990-k, por los hechos irregulares descritos en el considerando octavo (8), constatados en proceso de fiscalización incoado por ésta Dirección Regional:

a) Multa equivalente a **31 UTM**, por hecho irregular descrito en el considerando octavo (8), letra a), el cual se sanciona según lo previsto en la Resolución Exenta N°5978, de 27 de junio de 2012, que Aprueba bases administrativas y técnicas de licitación para la ID 45-43-LP12, denominadas “Programa Mujer Trabajadora y Jefa de Hogar”,

3° llamado, y, llama a Licitación pública para la presentación de propuestas, según el título XVII “Facultades del SENCE para la Aplicación de Multas”, párrafo 17.1.1 “Infracciones Graves”, letra c) el cual sanciona; *“que las participantes del curso no correspondan a los beneficiarios informado al SENCE”*, esto según la planilla de beneficiarias validadas por el Servicio Nacional.

b) Multa equivalente a **16 UTM**, por hecho irregular descrito en el considerando octavo (8), letra b), el cual se sanciona según lo previsto en el Resolución Exenta N°5978, de 27 de junio de 2012, que Aprueba bases administrativas y técnicas de licitación para la ID 45-43-LP12, denominadas “Programa Mujer Trabajadora y Jefa de Hogar”, 3° llamado, y, llama a Licitación pública para la presentación de propuestas, según el título XVII “Facultades del SENCE para la Aplicación de Multas”, acápite 17.1.5 “Otras Infracciones”, específicamente el Libro de Clases presentado por el OTEC al Servicio Nacional, evidencia que a éste le fueron extraídas o arrancadas algunas fojas.

c) Multa equivalente a **16 UTM**, por hecho irregular descrito en el considerando octavo (8), letra c), el cual se sanciona según lo previsto en el Resolución Exenta N°5978, de 27 de junio de 2012, que Aprueba bases administrativas y técnicas de licitación para la ID 45-43-LP12, denominadas “Programa Mujer Trabajadora y Jefa de Hogar”, 3° llamado, y, llama a Licitación pública para la presentación de propuestas, según el título XVII “Facultades del SENCE para la Aplicación de Multas”, acápite 17.1.5 “Otras Infracciones”, específicamente por que el OTEC proporcionó información al Servicio Nacional, errónea o inexacta, respecto al domicilio o dirección administrativa de su sede en la Región Metropolitana, situación acaecida en la fase de adjudicación del programa.

2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.-Notifíquese la presente Resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



VICENTE CASELLI RAMOS
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION METROPOLITANA.

CCG/MFJ/FD/CC

Distribución:

Representante legal del OTEC “Centro de Entrenamiento para el Trabajo Ltda.- CET Chile”.
DAF Central/Regional.
Unidad Central de Fiscalización
Unidad Regional de Fiscalización
Depto. Capacitación / Programa Mujeres Jefas de Hogar.